RESOLUCION No. 112 5527 03 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0110868, con radicado N° 112-2224 del 29 de mayo de 2015; la Policía Antioquia, en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación (10.3m^3) de Madera de la especie *Dormilon*, Chingale, Soto en bloque, la cual fue aprehendida preventivamente el día 29 de mayo de 2015, en la vereda La Estrella en el Municipio de San Luís, coordenadas W 06°00.56.9 y W74°51"38.6", en el lugar de la incautación se encontraba el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.441, pero no se logró establecer la identidad del los presuntos encargados de los productos forestales decomisados

Que mediante auto N° 112-0672 del 18 de junio de 2015, se impuso medida preventiva consistente en: *" decomiso preventivo del material incautado, el cual consta* de *(10.3m^3)* de Madera de la especie *Dormilon*, Chingale, Soto en bloque, y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que mediante informe técnico No 112-1676 del 01 de septiembre del 2015, se realizó control a las actividades extractiva y al tráfico ilegal de madera nativa en la subregion de Bosques, en la Vereda Santa Bárbara, Municipio de San Luís, sector El Alto, en las coordenadas 6°1"91.00" y 75°4"40.02" evidenciando extracción, acopio y comercialización permanente de madera de la especie Chingale y Dormilón, sin haber permiso debidamente otorgado. Verificando que la base de datos de la corporación, no se encuentran tramites de permisos de aprovechamiento forestal que corresponda a la zona de desarrollo del operativo, lo que indica que su procedencia es totalmente ilegal y al igual que el momento del operativo, los habitantes del sector, dicen desconocer los propietarios del material vegetal mencionado y del igual exacto de la extracción.

EVALUACION JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.3.** Señala que *"Domino privado, Los* aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores; pero si se pudo identificar que la madera es producto de un aprovechamiento ilegal. Por

COPIA CONTROLADA

tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR definitivamente *(10.3m^3)* de Madera de la especie *Dormilon*, Chingale, Soto en bloque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare "CORNARE".

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Expediente: 05.660.34.21669

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto: Dana Henao Ospina
19/10/2015

COPIA CONTROLADA